R-AM-PGG-054 V1

# GACETA MUNICIPAL

## INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

**No. 3078** **ARMENIA, 11 DE ABRIL DE 2025** **PAG. # 1**

# CONTENIDO


### DECRETO NÚMERO 203 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO REMUNERADO PARA TRÁMITE DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"
(Pág. 3-4)

### DECRETO NÚMERO 204 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA PROVISIONALIDAD DE UN CARGO DE VACANTE TEMPORAL POR TERMINACIÓN DE ENCARGO"
(Pág. 5-6)

### DECRETOS NÚMEROS 205, 206, 207, 208, 209 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"
(Pág. 7-16)

### DECRETO NÚMERO 210 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO N°. 340 DE ABRIL 8 DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2025"
(Pág. 17-23)

### DECRETO NÚMERO 211 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DÍA DE LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMENIA"
(Pág. 24-27)

### DECRETO NÚMERO 212 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"
(Pág. 28)

R-AM-PGG-054 V1

# GACETA MUNICIPAL

## INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

**No. 3078** **ARMENIA, 11 DE ABRIL DE 2025** **PAG. # 2**

# CONTENIDO


### DECRETO NÚMERO 213 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"
(Pág. 29-30)

### DECRETO NÚMERO 214 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPROAL"
(Pág. 31-32)

### DECRETO NÚMERO 215 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDIO"
(Pág. 33-40)

### DECRETO NÚMERO 216 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA DÍA SIN CARRO Y MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
(Pág. 41-43)

### DECRETO NÚMERO 217 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS EXCEPCIONES DE LA JORNADA DÍA SIN CARRO Y MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
(Pág. 44-55)

### ACUERDO NÚMERO 341 DE ABRIL 10 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"
(Pág. 56-59)

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 203 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO REMUNERADO PARA TRÁMITE DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994, artículo 91, literal d, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, llevó a cabo el concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como se indicó por parte de la CNSC a través del oficio con número de radicado 2023RS158775 del 5 de diciembre de 2023, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que mediante Decreto No.148 del treinta y uno (31) de mayo de 2021, se efectuó Nombramiento en Encargo a la servidora pública CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.089 de Armenia, en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 08 CA.

Que la señora STEFANIA LOPEZ OSPINA, ocupó el puesto tres (3) en la lista de elegibles, modalidad ABIERTO, OPEC No. 197825, para proveer el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 08 CA, de la planta global del municipio de Armenia.

Que es pertinente aclarar que las personas que ocuparon un puesto de elegibilidad anteriores a la señora STEFANIA LOPEZ OSPINA, renunciaron al nombramiento en Periodo de Prueba y Posesión del empleo en mención, situación que se reportó al ente competente y por esa razón la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC autorizó el uso de la lista de elegibles que se encuentra sustentada en la Resolución 16796 del 20 de noviembre de 2023; observándose que los empleos se están proveyendo en estricto orden de mérito, para lo cual se encuentra el nombre de la señora STEFANIA LOPEZ OSPINA.

Que, para efecto de proceder al nombramiento en Período de Prueba, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en encargo a la servidora pública CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.089 de Armenia.

Que, de conformidad al artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1ro del Decreto 648 de 2017 "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

DECRETO NÚMERO 203 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO REMUNERADO PARA TRÁMITE DE NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

Que por lo expuesto este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento en encargo a la servidora pública CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.931.089 de Armenia, en el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 08 CA, el cual se hará efectivo a partir del día dos (02) de mayo de 2025, de tal manera que permanecerá en el cargo en dicha modalidad, hasta el día primero (01) de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la servidora pública CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, Quindío a los 10 ABR 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

| | |
|---|---|
| Proyectó/elaboró: | Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitaria, DAFI |
| Revisó: | Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI |
| Revisó: | Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI |
| Revisó: | José Arley Herrera Gaviria, Directora Departamento Administrativo Jurídico |
| Vo. Bo. | Lina María Mesa Moncada, Asesor de Despacho |
| Vo.Bo Despacho | |

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

# DECRETO NÚMERO 204 DE 2025

## "POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA PROVISIONALIDAD EN UN CARGO DE VACANCIA TEMPORAL POR TERMINACION DE ENCARGO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1.994, artículo 91, literal d, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 251 de 2022, y

## CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, llevó a cabo el concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal como se indicó por parte de la CNSC a través del oficio con número de radicado 2023RS158775 del 5 de diciembre de 2023, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que mediante el Decreto número 835 del 29 de julio de 2024, se efectuó Nombramiento en Provisionalidad de la servidora pública MARIA CAMILA SIERRA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.405.261, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01 CA.

Que teniendo en cuenta que la titular del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01 CA regresa a ese cargo por terminación del nombramiento en Encargo que desempeña, en consecuencia, se hace necesario dar por terminado la Provisionalidad de la señora MARIA CAMILA SIERRA QUINTERO.

Que, de conformidad al artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1ro del Decreto 648 de 2017 "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que por lo expuesto este Despacho

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad de la servidora pública MARIA CAMILA SIERRA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.097.405.261, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 01 CA, el cual se hará efectivo a partir del día dos (02) de mayo de 2025, de tal manera que permanecerá en el cargo en dicha modalidad, hasta el día primero (01) de mayo de 2025.

DECRETO NÚMERO 2 0 4 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADA UNA PROVISIONALIDAD EN UN CARGO DE VACANCIA TEMPORAL POR TERMINACION DE ENCARGO"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la servidora pública MARIA CAMILA SIERRA QUINTERO.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, Quindío a los 10 ABR 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde

| | |
|---|---|
| Proyectó/elaboró: | Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitaria, DAFI. |
| Revisó: | Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI |
| Revisó: | Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI |
| Revisó: | José Arley Herrera Gaviria, Directora Departamento Administrativo Jurídico |
| Vo. Bo. | Lina María Mesa Moncada. Asesor de Despacho |
| Vo.Bo Despacho | |

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 205 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del Municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal cómo quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC Nº 189579 convocada mediante Acuerdo 434 de 2022, presentaba 53 vacantes a proveer

Que en consecuencia de que algunos aspirantes que conformaban la lista de elegibles correspondiente a la Resolución # 16776 de la Opec # 189579 no aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, fue necesario que la entidad solicitara a la CNSC la habilitación de más puestos de la lista de elegibles, para continuar con el proceso de la provisión de vacantes.

Que el (la) señor(a) PEDRO ANTONIO VILLAMIL MORALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 18.400.697 Según Resolución # 16776 ocupó el puesto número 83 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC No 189579, para proveer el empleo AGENTE DE TRANSITO Código 340 Grado 3, ubicado en la Secretaria de Transito y Transporte de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 205 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) PEDRO ANTONIO VILLAMIL MORALES, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 18.400.697 de Calarca para desempeñar el cargo denominado CA. AGENTE DE TRANSITO, Código 340 Grado 3 de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Tres Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cien pesos $ 3.158.100, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) PEDRO ANTONIO VILLAMIL MORALES, desempeñará sus funciones en la Secretaria de Transito y Transporte, durante todo el período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) PEDRO ANTONIO VILLAMIL MORALES deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) PEDRO ANTONIO VILLAMIL MORALES, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los 10 ABR 2025

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

| | |
|---|---|
| Proyectó/elaboró: | Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas* |
| Revisó: | Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI |
| Revisó: | Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI |
| Revisó: | José Arley Herrera Gaviria, Directora Departamento Administrativo Jurídico |
| Revisó: | Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho |
| Vo. Bo. | |

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 206 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del Municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal cómo quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC Nº 189579 convocada mediante Acuerdo 434 de 2022, presentaba 53 vacantes a proveer.

Que en consecuencia de que algunos aspirantes que conformaban la lista de elegibles correspondiente a la Resolución # 16776 de la Opec # 189579 no aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, fue necesario que la entidad solicitara a la CNSC la habilitación de más puestos de la lista de elegibles, para continuar con el proceso de la provisión de vacantes.

Que el (la) señor(a) JAIVER ROMERO BEDOYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 14.652.413 Según Resolución # 16776 ocupó el puesto número 82 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC No 189579, para proveer el empleo AGENTE DE TRANSITO Código 340 Grado 3, ubicado en la Secretaria de Transito y Transporte de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 206 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) JAIVER ROMERO BEDOYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 14.652.413 de Ginebra para desempeñar el cargo denominado CA. AGENTE DE TRANSITO, Código 340 Grado 3 de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Tres Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cien pesos $ 3.158.100, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El (la) señor(a) JAIVER ROMERO BEDOYA, desempeñará sus funciones en la Secretaría de Transito y Transporte, durante todo el período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) JAIVER ROMERO BEDOYA deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) JAIVER ROMERO BEDOYA, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los 10 ABR 2025

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

| | |
|---|---|
| Proyectó/elaboró: | Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas* |
| Revisó: | Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI |
| Revisó: | Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI |
| Revisó: | José Arley Herrera Gaviria, Directora Departamento Administrativo Jurídico |
| Revisó: | Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho |
| Vo. Bo. | |

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 207 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del Municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal cómo quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC Nº 189579 convocada mediante Acuerdo 434 de 2022, presentaba 53 vacantes a proveer.

Que en consecuencia de que algunos aspirantes que conformaban la lista de elegibles correspondiente a la Resolución # 16776 de la Opec # 189579 no aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, fue necesario que la entidad solicitara a la CNSC la habilitación de más puestos de la lista de elegibles, para continuar con el proceso de la provisión de vacantes

Que el (la) señor(a) JULIO CESAR LOAIZA BERRIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.128.426.338 Según Resolución #.16776 ocupó el puesto número 82 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC No 189579, para proveer el empleo AGENTE DE TRANSITO Codigo 340 Grado 3, ubicado en la Secretaria de Transito y Transporte de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 207 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) JULIO CESAR LOAIZA BERRIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.128.426.338 de Medellin para desempeñar el cargo denominado CA. AGENTE DE TRANSITO, Código 340 Grado 3 de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Tres Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cien pesos $ 3.158.100, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El (la) señor(a) JULIO CESAR LOAIZA BERRIO, desempeñará sus funciones en la Secretaría de Transito y Transporte, durante todo el período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) JULIO CESAR LOAIZA BERRIO deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) JULIO CESAR LOAIZA BERRIO, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los 10 ABR 2025

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

| | |
|---|---|
| Proyectó/elaboró: | Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas* |
| Revisó: | Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI |
| Revisó: | Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI |
| Revisó: | José Arley Herrera Gaviria, Directora Departamento Administrativo Jurídico |
| Revisó: | Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho |
| Vo. Bo. | |

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 208 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) CARLOS MARIO GONZALEZ FONNEGRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1020433330 de Bello para desempeñar el cargo denominado CA, TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO, Código 339 Grado 4 de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Tres Millones Quinientos Setenta mil Doscientos pesos M/Cte $ 3.570.200, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) CARLOS MARIO GONZALEZ FONNEGRA, desempeñará sus funciones en la la Secretaria de Transito y Transporte, durante todo el periodo de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) CARLOS MARIO GONZALEZ FONNEGRA deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) CARLOS MARIO GONZALEZ FONNEGRA, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los 10 ABR 2025

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde [illegible]

Proyecto y elaboró: Alexander Clavijo, Contratista DAFI
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho
Vo. Bo.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 208 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal cómo quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC Nº 189497 convocada mediante Acuerdo 434 de 2022, presentaba 2 vacantes a proveer.

Que en consecuencia de que algunos aspirantes que conformaban la lista de elegibles correspondiente a la Resolución # 16768 de la Opec # 189497 no aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, fue necesario que la entidad solicitara a la CNSC la habilitación de más puestos de la lista de elegibles, para continuar con el proceso de la provisión de vacantes

Que el (la) señor(a) CARLOS MARIO GONZALEZ FONNEGRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1020433330 Según Resolución # 16768 ocupó el puesto número 3 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC No 189497, para proveer el empleo TECNICO OPERATIVO DE TRANSITO Código 339 Grado 4, ubicado en la Secretaría de Transito y Transporte de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 209 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2408 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del Municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal cómo quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC Nº 189579 convocada mediante Acuerdo 434 de 2022, presentaba 53 vacantes a proveer.

Que en consecuencia de que algunos aspirantes que conformaban la lista de elegibles correspondiente a la Resolución # 16776 de la Opec # 189579 no aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, fue necesario que la entidad solicitara a la CNSC la habilitación de más puestos de la lista de elegibles, para continuar con el proceso de la provisión de vacantes.

Que el (la) señor(a) JOSE ALEXANDER MUÑOZ SOTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 9.732.909 Según Resolución # 16776 ocupó el puesto número 83 en la lista de elegibles en firme de modalidad ABIERTO correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC No 189579, para proveer el empleo AGENTE DE TRANSITO Código 340 Grado 3, ubicado en la Secretaría de Transito y Transporte de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se do 2(

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 209 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) JOSE ALEXANDER MUÑOZ SOTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 9.732.909 de Armenia para desempeñar el cargo denominado CA. AGENTE DE TRANSITO, Código 340 Grado 3 de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de Tres Millones Ciento Cincuenta y Ocho Mil Cien pesos $ 3.158.100 , de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El(la) señor(a) JOSE ALEXANDER MUÑOZ SOTO, desempeñará sus funciones en la Secretaria de Transito y Transporte, durante todo el período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) JOSE ALEXANDER MUÑOZ SOTO deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) JOSE ALEXANDER MUÑOZ SOTO, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los 10 ABR 2025

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

| | |
|---|---|
| Proyectó/elaboró: | Paola Andrea Rojas Garcia, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas* |
| Revisó: | Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI |
| Revisó: | Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI |
| Revisó: | José Arley Herrera Gaviria, Directora Departamento Administrativo Jurídico |
| Revisó: | Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho |
| Vo. Bo. | |

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO Número 210 de 11 ABR 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO N° 340 DE ABRIL 8 DE 2025, *POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2025"***

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, en ejercicio de la facultades constitucionales y legales, en especial conferidas por los artículos 315 de la Constitución Nacional, 91-*numeral 1-literal d)* de la Ley 136 de 1994-*modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012-*; y

## CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994-*modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012-*, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la Republica o gobernador respectivo; corresponde a los alcaldes-*según lo contenido en el numeral 1 de su literal d)-*, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

2. Que mediante Acuerdo N°320 de octubre 28 de 2024 "Por medio del cual se expide el presupuesto General del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2025, se determinan los ingresos y se clasifica el gasto", quedó aprobado el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Armenia para la vigencia 2025.

3. Que mediante Decreto 1079 de diciembre 19 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO".

4. Que el Artículo 90 del Acuerdo No 181 de 2020, el cual se fundamenta en el artículo 67 del Decreto 111 del 1996, dispone "LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio (.....) ".

5. Que el Artículo 104 del Acuerdo 181. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

   Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuesta.

   El Concejo Municipal de la ciudad de Armenia, podrá autorizar al Alcalde para realizar las modificaciones que se consideren necesarias, pertinentes y legales.

6. Que el Artículo 105 del Acuerdo 181 CLASIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO (...)
   ADICIONES PRESUPUESTALES. Es procedente cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto, o cuando sea necesaria la creación de nuevos rubros.

7. Que el Articulo 109 del Acuerdo 181. "APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO Número 210 de 11 ABR 2025

o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el alcalde, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Numeral 4: La disponibilidad de los ingresos del Municipio y de los establecimientos públicos del Orden Municipal, para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el jefe de presupuesto o de quien haga sus veces".

8. Que se requiere realizar la modificación presupuestal en gastos de funcionamiento, deuda e inversión para el fortalecimiento de los proyectos de inversión encaminados al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo "Armenia con más oportunidades", para garantizar la ejecución de los programas y actividades misionales de la administración central.

9. Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo N°340 de abril 8 de 2025 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2025"***

10. Que, en mérito de lo expuesto, se:

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO**: Adiciónese al Presupuesto General de Ingresos del Municipio de Armenia, de la vigencia fiscal 2025, la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($95,617,231,955.77),** de la siguiente manera:

| UNIDAD | DETALLE | | VALOR |
|---|---|---|---|
| | **TOTAL, INGRESOS ALCALDÍA DE ARMENIA** | **$** | **95,617,231,955.77** |
| 00401- | **NIVEL CENTRAL** | **$** | **14,765,497,970.92** |
| | CUOTA DE AUDITAJE | $ | 10,384,129.00 |
| | **RECURSOS DEL BALANCE** | **$** | **14,755,113,841.92** |
| | REC BCE LEY DE TIERRAS | $ | 1,837,278,067.74 |
| | REC BCE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO | $ | 3,249,464,499.00 |
| | REC BCE CONTRIBUCION ESPECIAL ESPECTACULOS PUBLICOS | $ | 4,148.25 |
| | REC BCE LEY TASA PRODEPORTE | $ | 298,018,926.49 |
| | REC BCE APROVECHAMIENTO RESIDUOS SOLIDOS | $ | 3,711,829,944.11 |
| | REC BCE ESTAMPILLA PRO- CULTURA | $ | 419,318,659.19 |
| | REC BCE OLEDUCTO Y GASEODUCTO | **$** | **56,585,327.09** |
| | REC BCE CONTRIBUCION SECTOR ELECTRICO | $ | 44,236,489.87 |
| | REC BCE TASA CONTRIBUTIVA | $ | 24,113,571.48 |
| | REC BCE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL | $ | 989,499,625.39 |
| | REC BCE ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA | $ | 34,561,231.84 |
| | REC BCE PLAZA MINORISTA | $ | 8,357,295.98 |
| | REC BCE FONDO DE MULTAS VIAL | $ | 2,876,514,521.14 |
| | REC BCE ESTAMPILLA ADULTO DEPARTAMENTAL | $ | 53,785,067.29 |
| | REC BCE ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MUNICIPAL | $ | 1,151,546,467.06 |
| 00402- | **SECRETARÍA DE EDUCACION** | **$** | **5,000,527,146.88** |
| | PAE ALIMENTACION ESCOLAR | **$** | **1,715,992,000.00** |
| | SGP ALIMENTACION ESCOLAR -ASIGNACIONES ESPECIALES | **$** | **155,151,123.00** |
| | **RECURSOS DEL BALANCE** | **$** | **3,129,384,023.88** |
| | REC BCE Programas Educativos para el trabajo y desarrollo Humano RDE | **$** | **61,881,471.95** |
| | REC BCE Calidad-Matricula Oficial | **$** | **61,761,110.93** |
| | REC BCE SGP EDUCACION-PRESTACION DE SERVICIOS | **$** | **3,005,741,441.00** |
| 00403- | **FONDO DE BOMBEROS** | **$** | **10,002,922,533.23** |
| | **RECURSOS DEL BALANCE** | **$** | **10,002,922,533.23** |
| | REC BCE SOBRETASA BOMBERIL | $ | 10,002,922,533.23 |
| 00404- | **FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL** | **$** | **9,016,664,249.24** |
| | **RECURSOS DEL BALANCE** | $ | 9,016,664,249.24 |

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO Número 210 de 11 ABR 2025

| PROGRAMA | NOMBRE PROGRAMA | VALOR POR ADICIONAR |
|---|---|---|
| **SECRETARÍA DE GOBIERNO** | | **$ 19,254,148,014.31** |
| 4501 | FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA | $ 9,051,225,481.08 |
| 4503 | GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS | $ 10,202,922,533.23 |
| **SECRETARÍA DE HACIENDA** | | **$ 1,134,087,814.79** |
| IMDERA | FUNCIONAMIENTO- TRANSFERENCIA | $ 535,698,914.63 |
| CORPOCULTURA | FUNCIONAMIENTO- TRANSFERENCIA | $ 598,388,900.16 |
| **SECRETARÍA DE TRANSITO** | | **$ 3,076,514,521.14** |
| 2409 | SEGURIDAD DE TRANSPORTE | $ 2,475,000,000.00 |
| 4599 | FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA TERRITORIAL | $ 601,514,521.14 |
| **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** | | **$ 6,058,190,921.12** |
| 4104 | ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR | $ 2,426,571,722.12 |
| 4102 | DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES | $ 52,154,700.00 |
| 4103 | INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD | $ 80,000,000.00 |
| 4599 | FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA TERRITORIAL | $ 50,000,000.00 |
| 4502 | FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS | $ 3,449,464,499.00 |
| **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS** | | **$ 640,000,000.00** |
| 4599 | FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA TERRITORIAL | **$ 640,000,000.00** |
| **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL** | | **$ 6,901,498,279.59** |
| 4599 | FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA TERRITORIAL | $ 24,113,571.48 |
| 3202 | CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS | $ 1,956,514,557.61 |
| 4003 | ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO | $ 3,856,370,525.11 |
| 4002 | ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO | $ 1,064,499,625.39 |
| **SECRETARÍA DE SALUD** | | **$ 28,639,433,912.18** |
| 1903 | INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL | $ 126,258,333.00 |
| 1905 | SALUD PÚBLICA | $ 917,189,631.74 |
| 1906 | ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD | $ 25,414,273,201.83 |
| 4103 | INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD | $ 2,181,712,745.61 |
| **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** | | **$ 16,819,667,932.82** |
| 2402 | INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL | $ 10,967,493,015.82 |
| 4502 | FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS | $ 200,000,000.00 |
| 4002 | ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO | $ 200,000,000.00 |
| 3302 | GESTION, PROTECCION Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO | $ 660,000,000.00 |
| 4003 | ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO | $ 4,712,174,917.00 |
| 3205 | SEGURIDAD DE TRANSPORTE | $ 80,000,000.00 |
| **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO** | | **$ 608,357,295.98** |
| 3502 | PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS | $ 333,585,054.98 |
| 1708 | CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION AGROPECUARIA PARA UN CAMPO CON MAS OPORTUNIDADES | $ 160,000,000.00 |

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO Número 210 de 11 ABR 2025

| UNIDAD | DETALLE | | VALOR |
|---|---|---|---|
| | REC BCE CONTRIBUACION CONTRATO DE OBRA | $ | 8,154,163,680.38 |
| | REC BCE CODIGO NACIONAL DE POLICIA | $ | 862,500,568.86 |
| 00405- | **FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES** | **$** | **7,474,421,987.96** |
| | **RECURSOS DEL BALANCE** | **$** | **7,474,421,987.96** |
| | REC BCE 20% ESTAMPILLAS | $ | 4,831,695,870.28 |
| | REC BCE CUOTAS PARTES PENSIONALES | $ | 2,642,726,117.68 |
| 00406- | **FONDO DE VALORIZACION** | **$** | **8,550,907,688.73** |
| | **RECURSOS DEL BALANCE** | **$** | **8,550,907,688.73** |
| | REC BCE VALORIZACION | $ | 8,550,907,688.73 |
| 00407- | **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES** | **$** | **7,310,140,968.63** |
| | PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION | $ | 2,244,832,704.00 |
| | SGP PROPOSITO GENERAL DEPORTE | $ | 236,298,099.00 |
| | SGP PROPOSITO GENERAL CULTURA | $ | 177,223,574.00 |
| | **RECURSOS DEL BALANCE** | **$** | **4,651,786,591.63** |
| | REC BCE SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION | $ | 4,648,562,183.77 |
| | REC BCE SGP PROPOSITO GENERAL DEPORTE | $ | 1,381,889.14 |
| | REC BCE SGP PROPOSITO GENERAL CULTURA | $ | 1,842,518.72 |
| 00408- | **SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO** | **$** | **4,856,715,498.00** |
| | SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO | $ | 144,540,581.00 |
| | **RECURSOS DEL BALANCE** | **$** | **4,712,174,917.00** |
| | REC BCE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO | $ | 4,712,174,917.00 |
| 005 | **FONDO LOCAL DE SALUD** | **$** | **28,639,433,912.18** |
| | **SALUD PUBLICA** | **$** | **1,043,447,964.74** |
| | SGP SALUD | $ | 840,319,981.00 |
| | **RECURSOS DEL BALANCE** | **$** | **203,127,983.74** |
| | REC BCE SALUD | $ | 179,422,048.00 |
| | REC BCE RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP SALUD | $ | 23,705,935.74 |
| | **SUBSIDIO A LA DEMANDA** | **$** | **25,221,613,991.14** |
| | ADRESS | $ | 518,583,366.84 |
| | SGP REGIMEN SUBSIDIADO SSF | $ | 20,154,208,972.00 |
| | COLJUEGOS SSF | $ | 377,792,427.71 |
| | COFINANCIADOS SSF | $ | 132,600,434.89 |
| | COFINANCIADOS CSF | $ | 4,032,330,294.78 |
| | **RECURSOS DEL BALANCE** | **$** | **6,098,494.92** |
| | REC BCE COFINANCIADOS CSF | $ | 6,098,494.92 |
| | **PRESTACION DE SERVICIO OFERTA** | **$** | **2,181,712,745.61** |
| | ULTIMA DOCEAVA OFERTA SGP | $ | 129,288,377.00 |
| | SGP OFERTA | $ | 2,033,544,572.00 |
| | **RECURSOS DEL BALANCE** | **$** | **18,879,796.61** |
| | REC BCE RENDIMIENTOS FINANCIEROS SGP SALUD | $ | 18,879,796.61 |
| | **OTROS GASTOS DE SALUD** | **$** | **192,659,210.69** |
| | **RECURSOS DEL BALANCE** | **$** | **192,659,210.69** |
| | REC BCE RENTAS CEDIDAS | $ | 192,183,542.00 |
| | REC BCE RENDIMIENTOS FINANCIEROS | $ | 475,668.69 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adiciónese al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2025, la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($95,617,231,955.77),** de la siguiente manera:

| PROGRAMA | NOMBRE PROGRAMA | | VALOR POR ADICIONAR |
|---|---|---|---|
| **CONTRALORIA** | | **$** | **10,384,129.00** |
| N/A | FUNCIONAMIENTO- TRANSFERENCIA | $ | 10,384,129.00 |
| **DEPARTAMENTO INSTITUCIONAL** | **ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO** | **$** | **7,474,421,987.96** |
| N/A | CUOTAS PARTES PENSIONALES | $ | 2,642,726,117.68 |
| N/A | PASIVO PENSIONAL 20% ESTAMPILLAS | $ | 4,831,695,870.28 |
| **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** | | **$** | **5,000,527,146.88** |
| 2201 | CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA | $ | 5,000,527,146.88 |

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO Número 210 de 11 ABR 2025

| PROGRAMA | NOMBRE PROGRAMA | VALOR POR ADICIONAR |
|---|---|---|
| 3602 | GENERACION Y FORMALIZACION DE EMPLEO | $ 114,772,241.00 |
| | **TOTAL** | **$ 95,617,231,955.77** |

**ARTICULO TERCERO:** Contracredítese en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2025 en la suma por valor de **ONCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.600.000.000,00),** de la siguiente manera:

| # PROGRAMA | NOMBRE PROGRAMA | VALOR |
|---|---|---|
| **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO** | | **$600.000.000,00** |
| 3502 | PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS | $434.727.759,00 |
| 1709 | INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN | $50.000.000,00 |
| 3602 | GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE EMPLEO | $115.272.241,00 |
| **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA** | | **$200.000.000,00** |
| 4503 | GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS | $200.000.000,00 |
| **SECRETARÍA DE HACIENDA** | | **$10.800.000.000,00** |
| N/A | DEUDA PUBLICA | $10.800.000.000,00 |
| **TOTAL** | | **$11.600.000.000,00** |

**ARTICULO CUARTO:** Acredítese en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2025 en la suma de **ONCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.600.000.000,00),** de la siguiente manera:

| # PROGRAMA | NOMBRE PROGRAMA | VALOR |
|---|---|---|
| **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA** | | **$800.000.000,00** |
| 4599 | FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL | $650.000.000,00 |
| 2409 | SEGURIDAD DE TRANSPORTE | $150.000.000,00 |
| **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS** | | **$2.300.000.000,00** |
| 4599 | FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL | $570.000.000,00 |
| 2102 | CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA | $30.000.000,00 |
| N/A | FUNCIONAMIENTO | $1.700.000.000,00 |
| **SECRETARÍA DE HACIENDA** | | **$1.000.000.000,00** |
| 4599 | FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL | $1.000.000.000,00 |
| **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL** | | **$1.200.000.000,00** |
| 4599 | FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL | $1.200.000.000,00 |
| **FOMVIVIENDA** | | **$600.000.000,00** |
| N/A | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | $600.000.000,00 |
| **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA** | | **$700.000.000,00** |
| 1903 | INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL | $150.000.000 |
| 4501 | FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA | $150.000.000 |
| 1206 | SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS | $100.000.000 |
| 4101 | ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS | $ 30.000.000 |
| 4503 | GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS | $270.000.000 |
| **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** | | **$500.000.000,00** |
| 4002 | ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO | $500.000.000,00 |

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO Número 210 de 11 ABR 2025

| # PROGRAMA | NOMBRE PROGRAMA | VALOR |
|---|---|---|
| **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA** | | **$4.250.000.000,00** |
| 2402 | INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL | $4.035.225.000,00 |
| 2409 | SEGURIDAD DE TRANSPORTE | $7.275.000,00 |
| 1709 | INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN | $17.900.000,00 |
| 2102 | CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA | $81.000.000,00 |
| 4301 | FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE | $66.450.000,00 |
| 4302 | FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS | $10.800.000,00 |
| 4502 | FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS | $31.350.000,00 |
| **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO** | | **$250.000.000,00** |
| 3502 | PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS | $250.000.000,00 |
| **TOTAL** | | **$11.600.000.000,00** |

**ARTICULO QUINTO:** Adiciónese el Presupuesto de Ingresos de la vigencia fiscal del 2025 del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", en la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($1.240.829.450,38)**, de la siguiente manera:

| CODIGO | RUBRO | VALOR A ADICIONAR |
|---|---|---|
| **1** | **INGRESOS** | **$1.240.829.450,38** |
| 1.1 | INGRESOS CORRIENTES | $236.298.099 |
| 1.2 | RECURSOS DE CAPITAL | $1.004.531.351,38 |

**ARTÍCULO SEXTO**: Adiciónese al presupuesto de gastos e inversión del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", para la vigencia fiscal del 2025, la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($1.240.829.450,38) MONEDA CORRIENTE**, de la siguiente manera:

| CODIGO PROGRAMA | NOMBRE PROGRAMA | VALOR A ADICIONAR |
|---|---|---|
| 4301 | FOMENTO A LA RECREACIÓN, A LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE | $1.240.829.450,38 |
| TOTAL | | $1.240.829.450,38 |

**ARTÍCULO SEPTIMO**: Adiciónese el Presupuesto General de ingresos de inversión de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia para la vigencia fiscal **MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($1.314.773.420,61)** de la siguiente manera:

| CODIGO | RUBRO | VALOR A ADICIONAR |
|---|---|---|
| **1** | **INGRESOS** | **$1.314.773.420,61** |
| 1.1 | INGRESOS CORRIENTES | $177.223.574,00 |
| 1.2 | RECURSOS DE CAPITAL | $1.137.549.846,61 |

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO Número 210 de 11 ABR 2025

**ARTÍCULO OCTAVO**: Adiciónese el Presupuesto General de gastos de inversión de la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia para la vigencia fiscal **MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE ($1.314.773.420,61**) de la siguiente manera:

| PROGRAMA | NOMBRE PROGRAMA | VALOR |
|---|---|---|
| 3302 | GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO | $197,749,446.28 |
| 3301 | PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS | $1,117,023,974.33 |
| **TOTAL** | | **$1.314.773.420,61** |

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

Dado en Armenia Quindío, 11 ABR 2025

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**JAMES PADILLA GARCÍA**
**ALCALDE**

Proyectó y Elaboró: Luzmy Marín Pinzón. Auxiliar Administrativo de la secretaria de Hacienda

Revisó: Diana Carolina Figueroa Hernández– profesional especializada encargada del área de presupuesto de la secretaria de Hacienda

Aprobó: Nicolas Martínez Sanclemente -Secretario de Hacienda encargado

Vb: Diego Fernando Ramírez Restrepo- Director Departamento Administrativo de Planeación

Revisó: José Arley Herrera Gaviria - director Departamento Administrativo Jurídico

Vb: Despacho alcalde

Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

# DECRETO NÚMERO 2 1 1 DE 2025

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA"*

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

## CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde como máxima autoridad dirigir la acción administrativa del Municipio, tal como lo establece el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política.

Que, dentro del marco normativo de la Constitución Política, se establece en el Artículo 15 *"(...) Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar..."*; además de lo anterior, en Artículo 42. *"(...) La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable..."*

Que conforme a lo anterior y a la luz de los preceptos constitucionales, el objetivo de la administración es generar condiciones y estrategias de bienestar laboral para los servidores públicos que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida teniendo en cuenta el equilibrio entre la vida laboral y familiar.

Que el 26 de Julio de 2.017, el Gobierno Nacional promulgó la Ley 1857, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1361 DE 2009 PARA ADICIONAR Y COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"* en la que instituye en el Parágrafo del artículo tercero *"(...) la obligación para el empleador de disponer de una jornada laboral cada semestre, para que el trabajador a su servicio comparta con su familia..."*

Que el presente acto administrativo se enmarca en los principios a tener en cuenta en la Jornada Familiar tales como:

1. Pertinencia. Orientado a fortalecer las relaciones familiares de los trabajadores con su hijos y demás integrantes de la familia. Las actividades propuestas deben garantizar la participación de todos los miembros de la familia, entre ellos, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

2. Comunicación. Encaminado a que los trabajadores y su núcleo familiar atienda con oportunidad las actividades organizadas por el empleador.

3. Respeto. Enfocado a que los trabajadores con su hijos y demás integrantes de la familia estén conscientes de que toda relación humana requiere de tolerancia y convivencia armónica, sin desconocer la autonomía e independencia de cada de los integrantes del grupo familiar.

Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO 211 DE 2025

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA"*

4. Integralidad. Direccionado a buscar formas o maneras de orientación para que los trabajadores y demás integrantes de la familia puedan potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales y de solidaridad priorizando su unidad.

Que de conformidad al concepto unificado del Ministerio de Trabajo- Mintrabajo, de la Ley 1857 de 2017, en donde se pronuncia con respeto a las distintas situaciones como se puede otorgar y disfrutar el Día de la Familia, para lo cual indica: *"(...) el parágrafo tercero del artículo tercero de la Ley 1857 de 2017, "(...) establece una obligación para el empleador en disponer una jornada laboral cada semestre, para que el trabajador a su servicio comparta con su familia, situación que puede cumplirse de tres (3) maneras:*

*1.El empleador puede disponer a su criterio el sitio y la forma de realización de la jornada para que el trabajador comparta con su familia, con su propio pecunio.*

*2.El empleador podrá realizar gestiones necesarias para que dicha jornada se coordine con la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentra vinculado por disposición legal, Ley 21 de 1.982, y,*

*3.En la eventualidad de que las dos primeras opciones no hayan podido cristalizarse, se conceda al trabajador una jornada libre remunerada para el cumplimiento de dichos fines..."*

Que, de conformidad con lo anterior, se establece que es facultativo del representante legal de la entidad determinar las fechas en que se disfrutará el día de la Familia.

Que la Dirección de Empleo Público, en diciembre del año 2020 expidió el programa Nacional de bienestar "*SERVIDORES PÚBLICOS SALUDABLES, ENTIDADES SOSTENIBLES*", instrumento técnico que proporciona lineamientos y recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial en la implementación de sus propios programas de bienestar, cuyo objetivo es generar condiciones y estrategias de bienestar laboral para los servidores públicos que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida y, a su vez, se refleje en el aumento de su productividad gracias a la motivación, al crecimiento y al desarrollo profesional y personal.

Que el propósito de las actividades que contiene el programa es el acercar a los servidores públicos con sus familias, equilibrar las dimensiones de la vida de los servidores, procurar que se sientan motivados y, de esta manera, poder contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

Que dentro del Plan de Bienestar de la vigencia 2025, se contemplan actividades que van encaminadas al beneficio de los servidores públicos y sus familias como las tardes recreativas, incentivos a los mejores empleados, incentivos de salario emocional (día del cumpleaños, Comparte con los tuyos, y puente más largo), entre otras, que tienen por objetivo la calidad de vida laboral y exaltación de la labor del servidor, en búsqueda de aumentar el sentido de pertenencia, motivación que gestione un cambio cultural en el servidor público.

Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO 211 DE 2025

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA"*

Que, en virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia, celebrará el DIA DE LA FAMILIA el día Dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025), razón por la cual no se laborará en la administración municipal central, es de aclarar que para aquellas dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión y deberán coordinar con su jefe inmediato el día que puedan así disfrutarlo, tal es el caso de los funcionarios de planta del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia y los Agentes de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, de conformidad con el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017.

*"(...) ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia..."*

Que la administración Municipal asume que los servidores públicos compartirán con su familia en este espacio contribuyendo de cierta manera en el fortalecimiento y en el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: " (...) *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe..."*

Que, para efecto de los términos procesales, respecto de las actuaciones administrativas y jurídicas de carácter tributario, disciplinario, policivo y demás procesos de competencia de esta entidad territorial, se entienden suspendidos los términos y plazos de vencimiento, por cuanto el día dos (02) de mayo de la presente anualidad se celebrará el día de la familia en la administración Municipal de Armenia.

Como consecuencia de lo anterior, se aclara que los términos suspendidos se reanudan al día hábil siguiente del Día de la Familia, conforme a los procedimientos legales que apliquen en cada caso.

Que el presente acto administrativo tiene alcance solo en la Administración Central del municipio de Armenia, en cumplimiento de la Ley 1857 de 2.017, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1361 DE 2009 PARA ADICIONAR Y COMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Que, en mérito de lo anterior, este despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Día de la Familia en el municipio de Armenia, solo para los funcionarios de la Administración Central, el día dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento a lo preceptuado en Ley 1857 de 2.017, razón por la cual no se laborará ese día en la administración municipal de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio, no se encuentran sujetas a la presente decisión, según lo precisado en la parte motiva de este Decreto.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO 2 11 DE 2025

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DIA DE LA FAMILIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ARMENIA"*

PARAGRAFO: Para aquellas personas que se exceptúan del disfrute del día de la familia en esa fecha, podrán programarlo con su jefe inmediato.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos que corren respecto de los días hábiles, con relación del dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en relación con la intervención de los particulares y/o servidores públicos ante la administración municipal, para la contestación de documentos, de memoriales o recursos, presentación de propuestas, vencimientos tributarios o cualquier otro trámite que requiera de su presentación para efecto de notificación personal, los cuales se reanudarán el día hábil siguiente.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, así como difundir el contenido del mismo en medios de comunicación masiva.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Q., a los 11 ABR 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

| | |
|---|---|
| Proyectó/elaboró: | Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitaria, DAFI |
| Revisó: | Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI |
| Revisó: | Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI |
| Revisó: | José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico |
| Revisó: | Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho |
| Vo. Bo Despacho: | |

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 212 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Profesional Especializado (Ejecuciones Fiscales) Código 222Grado 08 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora Diana Carolina Soto Vélez , identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.891.123 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Profesional Especializado (Ejecuciones Fiscales) Código 222 Grado 08 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora Diana Carolina Soto Vélez, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.891.123 de Armenia, en el cargo de Profesional Especializado (Ejecuciones Fiscales) Código 222 Grado 08 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de $ 8.375.000, oo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Diana Carolina Soto Vélez prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la señora Diana Carolina Soto Vélez.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día 11 ABR 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Manuel Sebastian Rios González, Director DAFI
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico
Revisó: Lina Maria Mesa Moncada, Asesor Despacho
VB Despacho

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 213 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 establecen, que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con las personas seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – en adelante CNSC - en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 2475 de 2022 - Territorial 8, dio apertura al concurso de mérito en las modalidades de Ascenso y Abierto, para la provisión de los empleos en vacancia definitiva que fueron convocados en el municipio de Armenia.

Que, cumplidas todas las etapas del referido proceso de selección, la CNSC emitió la comunicación con número de radicado 2023RS158775, el 5 de diciembre de 2023, por medio de la cual informó respecto de la firmeza de las listas de elegibles para proveer los empleos de carrera de la planta de personal del municipio de Armenia, según Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 434 del 20 de diciembre de 2022.

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 4 de diciembre de 2023, tal cómo quedó precisado en el citado oficio 2023RS158775 de la CNSC, con el objeto de efectuar los nombramientos en periodo de prueba de los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que la OPEC número 189579 convocada mediante Acuerdo 434 de 2022, presentaba vacantes a proveer.

Que en consecuencia de que algunos aspirantes que conformaban la lista de elegibles correspondiente a la Resolución número 16776 de la Opec número 189579 no aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, fue necesario que la entidad solicitara a la CNSC la habilitación de más puestos de la lista de elegibles, para continuar con el proceso de la provisión de vacantes

Que el (la) señor(a) YAMILE CASTRILLON MONTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.040.047.785, según Resolución número 16776 ocupó el puesto número 85 en la lista de elegibles en firme de modalidad correspondiente a la Convocatoria No. 2408 de 2022 - Territorial 8, OPEC No, para proveer el empleo denominado Agente de Tránsito, Código 340, Grado 3, ubicado en de la Alcaldía de Armenia.

Que, en consecuencia, es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, se

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 213 DE 2025,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA por el término de seis (6) meses al (la) señor(a) YAMILE CASTRILLON MONTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.040.047.785 de Armenia para desempeñar el cargo denominado Agente de Tránsito, Código 340, Grado 3 CA, de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación básica mensual de pesos $ 3.158.100, oo , de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El(la) señor(a) YAMILE CASTRILLON MONTES, desempeñará sus funciones en la Secretaría de Tránsito y Transporte, durante todo el período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) público(a) YAMILE CASTRILLON MONTES, superará el periodo de prueba y por consiguiente, adquiere los derechos de carrera de dicho empleo, por lo que deberá tramitarse ante la CNSC, la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. El (La) señor(a) YAMILE CASTRILLON MONTES, deberá manifestar por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su voluntad de aceptación del mismo, luego de los cuales deberá efectuarse su posesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, para que haga parte de la historia laboral de quien ha sido nombrado en período de prueba y para su incorporación a la nómina del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente Decreto al (la) señor(a) YAMILE CASTRILLON MONTES, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, a los 11 ABR 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

| | |
|---|---|
| Proyectó/elaboró: | Jenny Alexandra Mejía Vargas, Profesional Universitaria, DAFI |
| Revisó: | Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI |
| Revisó: | Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI |
| Revisó: | José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Administrativo Jurídico |
| Revisó: | Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho |
| Vo. Bo Despacho: | |

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 214 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículo 125 de la Constitución Política, el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1, Decreto Municipal 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que "*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente…*"

Que el artículo 315 de Constitución Política establece que las atribuciones del alcalde, en su numeral 3ro, lo siguiente:

"(...) *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes…*"

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece además de las funciones estipuladas en la Constitución para los Alcaldes, las siguientes que me permito citar:

*"(…) Literal d, numeral 2.*
*d) En relación con la Administración Municipal:*

*2.Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes u directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo a las disposiciones pertinentes…"*

Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, indica:

"(...) ***Artículo 2.2.5.1.2. Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden territorial.*** *Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a:*

*3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley…"*

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el cargo de Inspector de Policía Urbana 1ª Categoría código 233, Grado 04 C.A, en razón a que la funcionaria Lina María Londoño, quien es titular del cargo, se encuentra en situación administrativa de comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3
**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 214 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este Ente Territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por el señor Mario Alejandro Ciro Morales, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.094.908.622 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo Inspector de Policía Urbana de 1ª Categoría, Código 233, Grado 04 C.A., tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese en Provisionalidad al señor Mario Alejandro Ciro Morales, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.094.908.622 de Armenia, en el cargo Inspector de Policía Urbana de 1ª Categoría Código 233, Grado 04 C.A (Provisional), de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de $ 5.307.700, mientras dure la situación administrativa de la funcionaria Lina María Londoño, quien es titular del cargo o se produzca la vacancia del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Mario Alejandro Ciro Morales, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al señor Mario Alejandro Ciro Morales.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, a los 11 ABR 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

| | |
|---|---|
| Proyectó/elaboró: | Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas* |
| Revisó: | Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI |
| Revisó: | Manuel Sebastián Ríos González, Castro, Director DAFI |
| Revisó: | José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico |
| Revisó: | Lina María Mesa Moncada, Asesora Despacho |
| VB Despacho | |

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 215 de 2025

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA RESTRICCIÓN EN LA CIRCULACIÓN DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA DE TODO CILINDRAJE EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"***

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, 24°, y 315° numeral 10° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58° de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.3.6.1. del Decreto 1079 de 2015, el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".*

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

Que, el numeral 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde *"...Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.".*

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que "*en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*

Que el artículo 2° ibídem, contempla las definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación e interpretación de dicha normativa, teniendo dentro de ellas:

> "Acompañante: Persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor";
> *(...)*
> *Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante"*
> *(...)*

Que, de igual forma el artículo 3º ibídem modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

> *"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*
> *El Ministro de Transporte*
> *Los Gobernadores y los Alcaldes.*
> *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*
> *La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*
> *Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*
> *La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*
> *Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.*
> *Los Agentes de Tránsito y Transporte".*

Que el artículo 6° ídem señala:

> *"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*
> *a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
> *b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
> *c) Las secretarias municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.*
> *d) Las secretarias distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales:*
> *e) Las secretarias departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.*
> ***PARÁGRAFO 1o.** En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*
> ***PARÁGRAFO 2o.** Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos*
> ***PARÁGRAFO 3o.** Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*
> *Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*
>
> *No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."*

Que, de conformidad con el parágrafo 3º atrás citado, y en concordancia con el artículo 119 ibidem, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 210 de 2025

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: "*las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público*".

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: "*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*"

Que los numerales 2 y 3 del Literal B del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los Alcaldes:

> *(…)*
> *"B) En relación con el orden público:*
> *(…)*
> *2.- Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a. - Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)*
>
> *3.- Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público."*
> *(...)*

Que el Decreto 1079 de 2015, dispone en su artículo 2.3.6.1:

> *"Acompañante o parrillero. En los Municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por periodos inferiores o iguales a un año."*

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte, cito texto: *"… En efecto, el derecho de libre circulación puede ejercerse a través de muy distintos y variados medios de transporte, lo que excluye, per-se, el que la restricción impuesta para utilizar uno sólo de ellos y en un muy limitado horario semanal, pueda considerarse como una amenaza inminente y grave de destrucción de un derecho fundamental."*

Que el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019 establece *"Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.".*

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 215 de 2025

Que al Alcalde de Armenia como máxima autoridad le corresponde, entre otros, velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas, aunado a la adopción de medidas y utilización de los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el ejercicio de dichas potestades y específicamente de la que permite al Alcalde restringir la circulación de motocicletas, debe acompasarse con la garantía de respeto y goce de todos los derechos fundamentales de los propietarios, tenedores y conductores de dichos vehículos.

Que para tal fin, se hace necesario una aplicación armónica de la normativa municipal hasta ahora dictada sobre el asunto, con las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias que sobre la materia de orden público, facultades de autoridad de tránsito, y en especial, de restricción de circulación de motocicletas en la ciudad de Armenia, se han venido invocando como fundamento de los Decretos Municipales.

Que en ese orden de ideas, se tiene en cuenta que el Decreto 1079 de 2015 dispone que las medidas a que refiere el mismo, deberán ser adoptadas *"de acuerdo con la necesidad'*, además de ser norma nacional especial y específica para controlar el fenómeno de prestación irregular de servicio público de transporte movilizando personas con motocicleta, es claro en su artículo 2.3.6.1, en fijar restricciones y no prohibiciones.

Que igualmente, las normas que otorgan facultades de tránsito a los Alcaldes y las que refieren a su intervención para conservar el orden público, no tienen carácter de prohibición absoluta para la circulación de vehículos y de personas.

Que bajo un clima de entendimiento de la administración municipal y todas las partes involucradas en la problemática social y de orden público derivada del fenómeno del "mototaxismo" o prestación ilegal de servicio de transporte de pasajeros en motocicletas, resulta igualmente compatible con toda la normatividad aplicable, que las medidas a adoptar sean de restricción a la circulación de estos vehículos, con pasajeros, parrilleros o acompañantes, en el sector del centro de la ciudad de Armenia.

Que en procura de cumplir tales propósitos y acorde con los fines esenciales del Estado de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, proclamados por el artículo 2° de la Carta política, se han dado acercamientos entre la administración municipal y todas las partes comprometidas en el sensible tema de la movilidad y el transporte público de pasajeros urbano en la ciudad de Armenia; lo anterior en cumplimiento del requerimiento realizado por la Procuraduría General de la Nación mediante Circular No. 015 del 8 de septiembre de 2017 que tiene por objeto requerir al Alcalde de Armenia como autoridad de tránsito y transporte para que cumpla de manera oportuna y eficiente sus funciones, con el propósito de aumentar la seguridad vial, en especial para *"el control a la informalidad e ilegalidad en el transporte público, se debe ejercer con rigor, oportunidad y constancia" (...). Cabe aclarar que tales operativos se realicen mediante planes que prioricen focos de informalidad o ilegalidad o donde se detecten lugares de proliferación de transporte informal o ilegal."*

Que desde la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal se ha identificado dentro del cuadrante comprendido entre la calle 11 a la calle 25, inclusive, y entre la carrera 13 y carrera 22, inclusive, que se vienen utilizando como sitios de encuentro entre la oferta de transporte

informal y la demanda del mismo, entre los que se encuentran: Parque Valencia (Cra. 20, Cra, 21, Cra 22 con Calle 19), Carrera 19 con calles 19, 20 y 21; los sitios en mención serán objeto de intensificación en el control del transporte informal.

En el ejercicio del control operativo, se tiene referenciado el tramo vial de la Carrera 13 entre Calle 11 y 25, como un corredor de prestación de servicio informal crítico, contándose en la vigencia 2024 con la realización de 262 operativos de tránsito para el control del transporte informal, razón por la cual se expidió los Decretos Municipales N° 189 del 18 de enero de 2024 *"Por medio del cual se ordena la restricción en la circulación de acompañante y/o parrillero en vehículos tipo motocicleta de todo cilindraje en el Municipio de Armenia – Quindío"* y N°942 del 24 de septiembre de 2024, con la medida de restricción vehicular para vehículos tipo motocicleta con acompañante desde las 07:00 A.M. hasta las 07:00 P.M. de la ciudad de Armenia, con vigencia hasta el mes de marzo de 2025.

Desde el Despacho del Alcalde y de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se hizo extensiva la Circular Externa No. 20245330000044 fechado del 06 de septiembre de 2024, a todo el Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito Municipal, y se socializaron las disposiciones de la Supertransporte, a través de la CIRCULAR No.006 del 10 de septiembre de 2024, ordenando, en los casos de servicio de transporte informal en vehículos particulares, dar aplicación a las infracciones de tránsito dispuestas en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 131 Literal D-12, y a su vez, realizar los Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT-, contenidas en la Ley 336 de 1996, toda vez que, las normas citadas hacen parte del marco normativo de informalidad e ilegalidad en la prestación de servicio de transporte público, y la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE reitera el deber de hacer uso de la totalidad de los instrumentos de control ante la comisión de infracciones al tránsito y al transporte y la inmovilización de los vehículos de servicio particular que sean detectados prestando este servicio sin autorización; las Circulares en mención, expedidas por la Supertransporte y el Municipio de Armenia, hacen parte del presente Decreto como un anexo.

Aunado a esto, la Secretaría de Tránsito y Transporte, a través del Cuerpo Operativo de Agentes de Tránsito viene realizando controles operativos para la vigilancia y la imposición de ordenes de comparendo por comisión de infracciones al Código Nacional de Tránsito en relación con el transporte informal; de estas actividades se alimenta el sistema PECCIT "PLAN ESTRATEGICO DE CONTROL DE ILEGALIDAD EN EL TRANSITO con el fin de combatir el transporte informal en la ciudad de Armenia realizando intervenciones a toda la población, potencialmente usuarios al servicio público de transporte, polos de atracción como centros comerciales, terminales de transporte aéreo y terrestre, establecimientos de diversión nocturna y sitios turísticos, incentivando a los usuarios a utilizar el transporte legal, orientándolos sobre los beneficios que se tienen al utilizarlo.

Que como consecuencia de lo anterior, y al subsistir las circunstancias y hechos que han dado lugar a la restricción de parrillero o acompañante se hace necesario adoptar medidas sobre el particular, enmarcadas éstas en un escenario de tolerancia y convivencia pacífica sin que se pueda, ni deba dejar de lado el esencial deber del mantenimiento o preservación del orden público dentro de la ciudad de Armenia, con pleno ejercicio de la autoridad y las acciones de gobierno que corresponden, para mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito en el centro de la ciudad.

Nit: 890000464-3
**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 215 de 2025

Que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia dentro del Proyecto de Mejora Normativa, elaboro la ficha técnica del presente proyecto *"restricción en la circulación de acompañante y/o Parrillero en vehículos tipo Motocicleta de todo cilindraje en el Municipio de Armenia-Quindío"* y se adjunto el borrador del decreto para la publicación de la participación ciudadana en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, por un termino de cinco (5) días hábiles, que van desde el día 25 al día 31 de marzo de 2025; de la anterior publicación, no se realizaron comentarios, lo anterior se podrá verificar en el siguiente link:

*https://www.armenia.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/PUBLICACION_PROYECTO_NORMATIVO__BORRADOR_DECRETO.pdf*

Que en desarrollo del Comité de Mejora Normativa del Municipio de Armenia celebrado el día miércoles 09 de abril de 2025, contenida en Acta N°03 de la misma fecha, se validó la aprobación del proyecto como uno de aquellos que tiene mérito para constituir acto regulatorio, y que como tal se contuvo en la agenda normativa regulatoria.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR** la circulación de acompañante y/o parrillero de sexo masculino en vehículos tipo motocicleta de todo cilindraje, en el Municipio de Armenia - Quindío durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre la calle 11 a la 25, inclusive y entre la carrera 13 y 22 inclusive, desde las 07:00 A.M. hasta las 07:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de esta medida el sector comprendido entre la Carrera 13 entre Calles 11 y 12, Calle 23 entre la Carrera 20A y 23 y la Carrera 20 entre Calles 23 y 26 del Municipio de Armenia – Quindío.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La restricción de que trata este artículo no regirá los sábados, domingos ni festivos indicados en la Ley 51 de 1983, o cuando excepcionalmente se establezca por acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se exceptúa de la medida que trata el presente Decreto, los siguientes vehículos:

1. Motocicletas pertenecientes o destinadas (Si no es de la institución) al servicio de las Fuerzas Armadas, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico Investigativo C.T.I. y a los Agentes de Tránsito y Transporte en servicio.

2. Motocicletas pertenecientes a los organismos de socorro como Bomberos, Defensa Civil y Cruz Roja, igualmente de atención a emergencias y urgencias hospitalarias.

3. Los vehículos automotores tipo Motocicleta de los "Escoltas" de funcionarios del orden nacional, departamental, distrital y municipal debidamente identificados.

4. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme

establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

5. Los vehículos automotores tipo Motocicleta utilizados por las empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las Empresas de Telecomunicaciones de Redes Fijas o Inalámbricas, reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las Empresas de Televisión por Suscripción, reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión y los Medios de Comunicación con su debida identificación.

6. Los vehículos automotores tipo Motocicleta que estén registrados como vehículos para transporte de personas en condición de discapacidad de conformidad con los previsto en la Resolución 4575 de 2013 del Ministerio de Transporte.

7. Los vehículos automotores tipo Motocicleta que estén registrados como vehículos de enseñanza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los conductores que infrinjan la restricción establecida en el artículo primero del presente Decreto, serán objeto de sanción por parte de la autoridad de tránsito respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 20 de abril del año en curso, la Secretaría de Tránsito y Transporte deberá socializar las medidas de restricción adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirá ordenes de comparendos a los conductores que transiten con parrillero o acompañante en los horarios y en las zonas determinadas en el artículo primero del presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES**. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, es decir a partir del día 21 de abril de 2025, los infractores de la restricción de parrillero o acompañante establecida en el presente decreto, serán sancionados con multa y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C numeral 14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN DE LA MEDIDA**. La presente medida tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, conforme a lo señalado en artículo 2.3.6.1. de Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 215 de 2025

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los 11 días del mes de abril del año (2025).

**JAMES PADILLA GARCÍA**
**ALCALDE**

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Elaboró: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero vial C.P.S. Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A.
Revisó: VB Despacho Alcalde

11 ABR 2025

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 216 de 2025

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA DÍA SIN CARRO Y MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2°, 24°, y 315° numeral 10° de la Constitución Política de Colombia, el numeral 5 y 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de Ley 1551 de 2012, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58° de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019, el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019, Decreto 274 del 23 de diciembre de 2019 y el Acuerdo N° 260 del 9 diciembre de 2022, el Acuerdo Municipal N°319 de 28 de octubre de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".*

Que, el artículo 24° de la Constitución Política dispone: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

Que, el numeral 10° del artículo 315° de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde *"...Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.".*

Que los numerales 5 y 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, preceptúan que corresponde a los Municipios en su numeral 5° *"...colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables";* y en el numeral 6° *"...ejercer, a través del Alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."*

su artículo segundo que se implementará dos veces en el año, el primer día martes del mes de junio y el último día martes del mes de septiembre durante cada año, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Que mediante el Decreto 274 del 23 de diciembre de 2019 *"Por medio del cual se reglamenta el artículo tercero del acuerdo 153 de 2019 "Por medio del cual se institucionaliza el día sin carro y sin moto en Armenia",* se reglamentó el acuerdo municipal 153 de 2019 y se establecieron las excepciones a la medida de restricción vehicular, además de contemplar las sanciones al incumplimiento de la medida en mención; al presente acto administrativo se le adiciono una excepción mediante Decreto Municipal 273 del 20 de septiembre de 2023.

Que mediante el Acuerdo Municipal N°319 de octubre de 2024 *"Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Armenia para que adopte unas medidas relacionadas con la jornada del Día sin Carro y sin Moto en Armenia*", se autoriza al Alcalde de Armenia para que modifique las excepciones a la medida de restricción vehicular Dia sin Carro y sin Moto en Armenia.

Que mediante el Acuerdo N° 260 del 9 de diciembre de 2022 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019"* se modificó el artículo segundo del Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019, así:

> *"ARTÍCULO SEGUNDO: La jornada del "DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA" se realizará dos veces en el año en las fechas que se determinen por la autoridad de tránsito, en el periodo comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Para determinar las fechas por parte de la autoridad de tránsito, se deberá realizar mesas de trabajo con los sectores involucrados.*
>
> *PARÁGRAGO 2. Así mismo, deberá atender a los siguientes parámetros: Un día en cada semestre del año; deberá ser un día hábil y que la semana en que se realice no tenga días festivo".*

Que el día 07 de febrero de 2025, se realizó la mesa de trabajo a la cual asistieron representantes del gremio transportador, sector comercio (Centros Comerciales) Empresas de Transporte Público de Pasajeros, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para concertar como fechas del "Dia Sin Carro y Sin Moto en Armenia", el día martes 27 de mayo y el día jueves 25 de septiembre de 2025.

Que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia dentro del Proyecto de Mejora Normativa, elaboro la ficha técnica del presente proyecto *"Por Medio del cual se establece la Jornada Día Sin Carro y Moto en el Municipio de Armenia para la Vigencia 2025, y se dictan Otras Disposiciones"* y se adjuntó el borrador del decreto para la publicación de la participación ciudadana en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, por un término de cinco (5) días hábiles, que van desde el día 19 al día 26 de marzo de 2025; de la anterior publicación, no se realizaron comentarios, lo anterior se podrá verificar en el siguiente link:

*https://www.armenia.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/PUBLICACION_PROYECTO_NORMATIVO_DIA_SIN_CARRO_Y_MOTO_ARMENIA_2025.pdf*

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 216 de 2025

Que en desarrollo del Comité de Mejora Normativa del Municipio de Armenia celebrado el día miércoles 09 de abril de 2025, contenida en Acta N°03 de la misma fecha, se validó la aprobación del proyecto como uno de aquellos que tiene mérito para constituir acto regulatorio, y que como tal se contuvo en la agenda normativa regulatoria.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el ***"DÍA SIN CARRO Y MOTO EN ARMENIA"***, en todo el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, prohibiendo la circulación de vehículos y motocicletas particulares en lo que respecta a la vigencia 2025, de conformidad con los Acuerdos Municipales N° 153 del 02 de diciembre de 2019, y N° 260 del 9 de diciembre de 2022, los siguientes días:

- El día martes 27 de mayo de 2025, y
- El día jueves 25 de septiembre de 2025,
-

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las excepciones a esta medida se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N°319 de 28 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los 11 días del mes de abril del año (2025).

**JAMES PADILLA GARCÍA**
**ALCALDE**

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Elaboró: Yuber Castillo Díaz – Ingeniero Vial de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A. J.
Revisó: VB Despacho Alcalde

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 217 de 2025

***"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS EXCEPCIONES DE LA JORNADA DÍA SIN CARRO Y MOTO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, 24°, y 315º numeral 10° de la Constitución Política de Colombia, el numeral 5 y 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6 de Ley 1551 de 2012, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019, el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019, Decreto 274 del 23 de diciembre de 2019 y el Acuerdo N° 260 del 9 diciembre de 2022, el Acuerdo Municipal N°319 de octubre de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

> "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.".*

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

Que, el numeral 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde *"...Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.".*

Que los numerales 5 y 6 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, preceptúan que corresponde a los Municipios en su numeral 5° *"...colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables";* y en el numeral 6° *"...ejercer, a través del Alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano."*

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 217 de 2025

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, consagra como funciones del Municipio, en su numeral 10: *"...velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley."*

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que "*en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*"

Que, de igual forma el artículo 3º ibídem modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

> *"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*
> *El Ministro de Transporte*
> *Los Gobernadores y los Alcaldes.*
> *Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*
> *La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*
> *Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*
> *La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*
> *Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.*
> *Los Agentes de Tránsito y Transporte".*

Que el artículo 6° ídem señala:

> *"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*
> *a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
> *b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
> *c) Las secretarias municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.*
> *d) Las secretarias distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales:*
> *e) Las secretarias departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.*
> ***PARÁGRAFO 1o.*** *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos*
> ***PARÁGRAFO 3o.*** *Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 217 de 2025

*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

*No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."*

Que, de conformidad con el parágrafo 3° atrás citado, y en concordancia con el artículo 119 ibidem, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: "*las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público*".

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: "*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*"

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo; corresponde a los Alcaldes – *según lo contenido en el numeral 1 de su literal d)* -, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019 establece "*Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.*".

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de las evaluaciones ambientales realizadas en los diferentes estudios adelantados por las entidades encargadas de la medición de este tipo de parámetros, se determinó que el contaminante que más influye en las emisiones atmosféricas, afectando la calidad del aire y que genera mayores repercusiones sobre la salud, es el material particulado, el cual representa un renglón muy significativo en la ciudad de Armenia Quindío, especialmente los

vehículos livianos que generan un nivel de emisiones equivalentes en material particulado al de los vehículos pesados.

Que de conformidad con el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se institucionaliza el Dia Sin Carro y Sin Moto en Armenia" se aprobó, a través del Honorable Concejo de Armenia, la jornada del "Dia Sin Carro y Sin Moto en Armenia", estableciendo en su artículo segundo que se implementará dos veces en el año, el primer día martes del mes de junio y el último día martes del mes de septiembre durante cada año, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Que mediante el Decreto 274 del 23 de diciembre de 2019 *"Por medio del cual se reglamenta el artículo tercero del acuerdo 153 de 2019 "Por medio del cual se institucionaliza el día sin carro y sin moto en Armenia",* se reglamentó el acuerdo municipal 153 de 2019 y se establecieron las excepciones a la medida de restricción vehicular, además de contemplar las sanciones al incumplimiento de la medida en mención; al presente acto administrativo se le adiciono una excepción mediante Decreto Municipal 273 del 20 de septiembre de 2023.

Que mediante el Acuerdo Municipal N°319 de octubre de 2024 *"Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Municipio de Armenia para que adopte unas medidas relacionadas con la jornada del Día sin Carro y sin Moto en Armenia*", se autoriza al Alcalde de Armenia para que modifique las excepciones a la medida de restricción vehicular Dia sin Carro y sin Moto en Armenia.

Que mediante el Acuerdo N° 260 del 9 de diciembre de 2022 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019"* se modificó el artículo segundo del Acuerdo N° 153 del 02 de diciembre de 2019, así:

> *"ARTÍCULO SEGUNDO: La jornada del "DIA SIN CARRO Y SIN MOTO EN ARMENIA" se realizará dos veces en el año en las fechas que se determinen por la autoridad de tránsito, en el periodo comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Para determinar las fechas por parte de la autoridad de tránsito, se deberá realizar mesas de trabajo con los sectores involucrados.*
>
> *PARÁGRAGO 2. Así mismo, deberá atender a los siguientes parámetros: Un día en cada semestre del año; deberá ser un día hábil y que la semana en que se realice no tenga días festivo".*

Que el día 07 de febrero de 2025, se realizó la mesa de trabajo a la cual asistieron representantes del gremio transportador, sector comercio (Centros Comerciales) Empresas de Transporte Público de Pasajeros, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para concertar como fechas del "Dia Sin Carro y Sin Moto en Armenia", el día martes 27 de mayo y el día jueves 25 de septiembre de 2025.

Que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia dentro del Proyecto de Mejora Normativa, elaboro la ficha técnica del presente proyecto *"Decreto Por Medio Del Cual Se Establecen Las Excepciones De La Jornada Día Sin Carro Y Moto En El Municipio De Armenia Y Se Dictan Otras Disposiciones"* para la publicación de la participación ciudadana en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, por un término de cinco (5) días hábiles, que

van desde el día 07 al día 13 de marzo de 2025; de la anterior publicación, no se realizaron comentarios, lo anterior se podrá verificar en el siguiente link:

*https://www.armenia.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/Proyecto_Normativo_EXCEPCIONES_DIA_SIN_CARRO_Y_SIN_MOTO_ARMENIA.pdf*

Que en desarrollo del Comité de Mejora Normativa del Municipio de Armenia celebrado el día miércoles 09 de abril de 2025, contenida en Acta N°03 de la misma fecha, se validó la aprobación del proyecto como uno de aquellos que tiene mérito para constituir acto regulatorio, y que como tal se contuvo en la agenda normativa regulatoria.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La restricción de circulación vehicular para la celebración de la jornada del "Día sin Carro y Moto en Armenia", se aplicará en todo el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, y se realizará dos veces en el año en las fechas que se determinen por la autoridad de tránsito, en el periodo comprendido entre las 7:00 am. y las 7:00 pm. Para determinar sus fechas, la autoridad de tránsito, se deberán realizar mesas de trabajo con los sectores involucrados, concertando como fechas un día en cada semestre del año; corresponderá a un día hábil y que la semana en que se realice no tenga días festivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EXCEPCIONES: Los siguientes vehículos estarán exceptuados de la jornada del "Día sin Carro y Moto", en el Municipio de Armenia (Q), así:

**a.** Vehículos que conforman la caravana del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros, Congresistas, Gobernadores, Alcaldes, Jueces y Magistrados, los defensores y comisarios de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**b.** Vehículos pertenecientes a Cuerpos Diplomáticos.

**c.** Vehículos pertenecientes e inclusive los vehículos particulares de los funcionarios que pertenecen a la Fuerza Pública Policía Nacional y Ejercito de Colombia, Cuerpo Técnico Investigativo – C.T.I., Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Fiscalía General de la Nación Seccional Quindío, Unidad Nacional de Protección, Cuerpo Oficial de Bomberos, Agentes de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones, Ordenadores Viales debidamente identificados.

**d.** Vehículos de emergencia (Ambulancias, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, equipos logísticos para atención de rescates y siniestros) para el transporte de personal acreditado.

**e.** Vehículos de atención médica domiciliaria debidamente identificados. Estos vehículos deberán ser empleados exclusivamente para el traslado del personal médico hacia el sitio donde se encuentra el paciente y su retorno. Dicho personal deberá portar el carnet que lo identifique como médico, enfermero, auxiliar de enfermería o paramédico.

**f.** Vehículos adscritos a las empresas prestadoras de servicios públicos y que se destinen al mantenimiento de dichos servicios (Energía, Semaforización, Telecomunicaciones, Acueducto

y Alcantarillado, Recolección de Basuras y Residuos Hospitalarios, Gas), debidamente identificados. Dicho personal deberá portar documento expedido por la respectiva empresa de servicios públicos y que lo acredite como personal de mantenimiento.

Para el caso de contratistas de empresas de servicios públicos, deberán portar documento expedido por la empresa prestadora del servicio público, donde conste que dicho contratista realiza el mantenimiento del servicio y donde consten los vehículos destinados para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, estos vehículos solo podrán transportar personal técnico debidamente identificado.

**g.** Vehículos que presten el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, colectivo municipal de pasajeros, individual de pasajeros tipo taxi, servicio especial de pasajeros, servicio de transporte mixto, servicio de transporte de carga igual o superior a una (1) tonelada. Para el caso de vehículos particulares de carga, solo se exceptúan vehículos con carrocería volco, volqueta, carro-tanque y mixer, conforme a su licencia de tránsito.

**h.** Vehículos que transportan personas con movilidad reducida, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, siempre y cuando estos estén ocupando el vehículo. Para estos efectos, el vehículo deberá identificarse con el símbolo internacional de discapacidad y la presentación del certificado médico correspondiente.

**i.** Vehículos para el transporte de alimentos perecederos autorizados por la autoridad sanitaria, respetando en cualquier caso, las horas y zonas de cargue y descargue.

**j.** Vehículos adscritos a las empresas de comunicaciones radiales, escritas o televisivas, plenamente identificadas en su parte exterior con el logotipo de la empresa, siempre y cuando estén siendo utilizados para la actividad periodística.

**k.** Vehículos destinados al servicio vigilancia y seguridad privada debidamente identificados. Solo se autoriza el tránsito de personal debidamente identificado como guarda de seguridad, vigilante y supervisor, durante la prestación del servicio o en su traslado cuando se dispongan a prestar el mismo.

**l.** Vehículos para transportar valores debidamente identificados. Se incluye la motocicleta escolta con personal debidamente identificado.

**m.** Las carrozas fúnebres.

**n.** Vehículos con blindaje nivel tres (3) o superior, debidamente legalizados en la licencia de tránsito, así como su escolta.

**o.** Vehículos de transporte escolar de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de estudiantes. Estos deberán operar y estar identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.

**p.** Grúas y/o camas bajas públicas o particulares siempre que presten o se dispongan a prestar un servicio.

**q.** Vehículos destinados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, que sean destinados al seguimiento de la medida y mediciones ambientales.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 217 de 2025

**r.** Vehículos eléctricos y de cero emisiones, según la definición del artículo 2 de la Ley 1964 del 11 de julio de 2019.

**s.** Vehículos particulares en los que se transporten el director de la Oficina Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – OMGERD.

**t.** Vehículos destinados al servicio de mensajería y domicilios de empresas o establecimientos de comercio registrados ante Cámara de Comercio; los cuales serán autorizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el Representante Legal
- Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil
- Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal
- Licencia de tránsito del vehículo
- Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT del vehículo
- Contrato laboral vigente o constancia laboral donde consta que el conductor realiza las labores de mensajería y/o domicilio.
- Licencia de conducción del conductor
- Encontrarse a Paz y Salvo por concepto de infracciones de tránsito.

En caso de que las labores de domicilio o mensajería se realicen en vehículos particulares, diferentes de motocicletas o similares; el vehículo deberá ser propiedad de la empresa o del propietario del establecimiento de comercio. En este caso, solo se otorgarán permisos para vehículos homologados para carga (Carrocería furgón, estacas, platón, planchón, repartidor).

Para el caso de citadores o notificadores adscritos a la rama judicial, el respectivo Juez o Magistrado deberá presentar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, donde se identifique el vehículo y el funcionario; para estos efectos solo se expedirá permisos a motocicletas.

Para el caso de mensajeros de entidades públicas, el servidor público correspondiente deberá presentar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, donde se identifique el vehículo y el funcionario, para estos efectos solo se expedirá permisos a motocicletas y se requiere que a la solicitud se adjunte acta de posesión y nombramiento como mensajero o contrato de prestación de servicios que así lo especifique.

**u.** Motocicletas adscritas a los gremios, asociaciones, y/o similares, de conductores que trabajan con plataformas digitales legalmente constituidas y que presten servicio de domicilio; los cuales serán autorizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud suscrita por el representante de dichos gremios, asociaciones, y/o similares, con una anticipación no menor a (15) días calendario antes de las fechas establecidas para la jornada del día sin carro y moto en el Municipio de Armenia (Q.).
- Fotocopia cédulas de ciudadanía del conductor
- Fotocopia de la licencia de conducción del conductor
- Fotocopia de la licencia de tránsito del vehículo
- Seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT del vehículo
- Certificado de revisión tecno mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo

- Encontrarse a Paz y Salvo por concepto de infracciones de tránsito.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Los representantes legales de empresas o propietarios de establecimientos de comercio que presten servicios de mensajería y/o domicilio en vehículos, deberán inscribir los vehículos ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario antes de las fechas establecidas para la jornada del día sin carro y sin moto en el Municipio de Armenia (Q.).

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** Los vehículos de servicio particular que provengan de diferentes ciudades y departamentos, y que deban hacer tránsito por el área urbana del Municipio de Armenia, deberán atender las indicaciones que para tal efecto realicen las autoridades de tránsito.

Para lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia establecerá los corredores viales específicos para el tránsito de estos vehículos; corredores que serán publicados en la página web de la Alcaldía de Armenia, quince (15) días calendario antes de las fechas establecidas para la jornada del día sin carro y sin moto en el Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES.** El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto será sancionado de acuerdo a lo consagrado en el literal C, ítem 14 del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO: SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA DE TAXIS.** Suspender temporalmente la medida de restricción de pico y placa para los vehículos de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, durante la jornada establecida para el día sin carro y sin moto en el Municipio de Armenia (Q.).

**PARÁGRAFO.** Las excepciones a la medida de restricción vehicular "Pico y Placa para vehículos particulares" contempladas en el Decreto 327 del 15 de octubre de 2020, que fue modificado mediante el Decreto 350 del 11 de noviembre de 2020 en su parágrafo segundo del artículo segundo; y a su vez, a través del Decreto Municipal 058 del 18 de marzo de 2021, el cual adiciona excepciones al parágrafo segundo del artículo segundo del Decreto 327 del 15 de octubre de 2020, no son válidos para transitar durante la jornada del día sin carro y sin moto en la ciudad de Armenia (Q.).

**ARTÍCULO QUINTO: CONTROL Y VIGILANCIA.** La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia tendrá a su cargo el control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de que trata el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
**Despacho del Alcalde**

DECRETO Número 211 de 2025

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los 11 días del mes de abril del año (2025).

**JAMES PADILLA GARCÍA**
**ALCALDE**

Proyectó: Estephania Gallego Garcia - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Elaboró: Yuber Castillo Díaz – Ingeniero Vial de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A.
Revisó: VB Despacho Alcalde

11 ABR 2025

CONCEJO MUNICIPAL
Armenia Quindío

**ACUERDO No. 341**
Abril 10 de 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"**

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en ejercicio de las Atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 2, 209, 313 numeral 5 y 9, 346, 352, 353, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 12 y 14 del Decreto No. 111 de 1996, los artículos 7 y 12 de la Ley 819 de 2003, La Ley 1551 de 2012 el artículo 18, el Artículo 15 del Acuerdo 309 de 2024 "Plan de Desarrollo Armenia con más oportunidades" y el Artículo 29 del Acuerdo 181 de 2020 (Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Armenia).

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Autorizar al Alcalde de Armenia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el Artículo 29 del Acuerdo Municipal 181 de 2020, para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras ordinarias, así:

| CÓDIGO DEL PROGRAMA | NOMBRE DEL PROGRAMA / NOMBRE DEL PROYECTO | DETALLE | VALOR VIGENCIA 1 ACTUAL (MÍNIMO 15%) | VALOR VIGENCIA SIGUIENTE 2026 | VALOR VIGENCIA SIGUIENTE 2027 | TOTAL DEL CONTRATO | TIEMPO DE EJECUCIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2409 | SEGURIDAD Y TRANSPORTE / ARMENIA HACIA UNA MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURA | PATIOS | $329,000,000 | $588,600,000 | $601,200,000 | $1,518,800,000 | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2027 |
| | | ALQUILER ESPACIO REPETIDORA | $ 14,256,200 | $19,830,000 | $20,600,000 | $54,686,200 | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2027 |
| | | ARRENDAMIENTO RADIOS | $90,000,000 | $187,800,000 | $195,600,000 | $473,400,000 | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2027 |
| 4503 | GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS / FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ACTIVIDAD BOMBERIL | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE | $42,000,000 | $58,500,000 | - | $100,500,000 | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 |
| FUNCIONAMIENTO | | SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE | $140,000,000 | $216,000,000 | - | $356,000,000 | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 |
| 1905 | INTERVENCIONES COLECTIVAS / SALUD PUBLICA | Recursos de Salud | $755,541,736 | $ 600,000,000 | - | $1,355,541,736 | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 |
| | | Recursos de Salud | $169,305,960 | $100,000,000 | - | $269,305,960 | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

**JOHN EDISON ECHAVARRIA BARRETO**
Presidente

**JUAN DIEGO PALACIO**
Primer Vicepresidente

**HOOVERNEY CORREA CUELLAR**
Segundo Vicepresidente

**LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ**
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL
Armenia Quindío

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

**H A C E  C O N S T A R:**

Que el presente Acuerdo No. 341 de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

| | |
|---|---|
| PRIMER DEBATE | ABRIL 4 DE 2025 |
| SEGUNDO DEBATE | ABRIL 8 Y 10 DE 2025 |

Armenia, abril 10 de 2025

**LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ**
Secretaria General

Elaboró: Jeny Maritza Hoyos. L Contratista
Revisó: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Adtiva.

ALCALDÍA DE ARMENIA

Despacho del Alcalde

**RECIBIDO:** Hoy once (11) de abril del año dos mil veinticinco (2025) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 341 de abril diez (10) de 2025, el cual consta de dos (02) folios, incluida la certificación de las fechas en que se debatió el proyecto de acuerdo, expedida por la Secretaria General del H. Concejo Municipal.

**JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA**
Director Departamento Administrativo Jurídico

**MUNICIPIO DE ARMENIA**

Armenia, Quindío 11 de abril de dos mil veinticinco (2025)

**SANCIONASE** el presente Acuerdo No. 341 de abril diez (10) de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ARMENIA, QUINDIO, PARA ASUMIR COMPROMISOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"** por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

**REMÍTASE** en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archivase un ejemplar.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES PADILLA GARCIA**
**Alcalde**

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo: Lina María Mesa Moncada – Asesora Jurídica del Despacho
Vo. Bo. Despacho